



<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	AGROPAISA S.A.S – NIT 900.345.431-7
<b>DEMANDADO:</b>	SANDRY MILENA GOMEZ DIAZ – CC: 1.064.721.297
<b>RADICADO:</b>	20228408900120220027800
<b>ASUNTO:</b>	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Curumani – Cesar, 14 de octubre de 2022

### **ASUNTO A TRATAR**

Estando al despacho la presente solicitud, sobre el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentren a nombre de la demandada SANDRY MILENA GOMEZ DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.064.721.297, en las siguientes entidades financieras: **Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Colpatría, Banco AV Villas.**

Por Secretaría oficiase a los Gerentes de las entidades que se ha hecho relación, a fin que proceda a lo de ley, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P y realizando las advertencias establecidas en el numeral 10° y párrafo 2°, artículo 593 de la misma obra procesal.

Límitese el embargo en la suma de NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$9.100.000).

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
Juez